



**DECRETO DE ALCALDÍA N°**

384

**ZAPALLAR,**

**10 FEB. 2022**

**VISTO:**

**LOS ANTECEDENTES:** Las facultades que me confiere la Ley N° 18.695 “Orgánica Constitucional de Municipalidades”; en la ley N° 19.886, sobre Bases de Contratos Administrativos de Suministro y Prestación de Servicios y su Reglamento contenido en el Decreto Supremo N°250, de 09 de marzo de 2004, del Ministerio de Hacienda; Sentencia de Proclamación Rol N° 299-2021 del Tribunal Electoral de la Región de Valparaíso, de fecha 25 de junio de 2021, que nombra Alcalde de la Comuna de Zapallar; El Decreto de Alcaldía N°1753, de fecha 19 de agosto de 2021, que fija el orden de subrogancia del cargo de Alcalde.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, mediante Decreto de Alcaldía N° 1513, de fecha 27 de julio de 2021 se aprobaron las bases de licitación para “Concesión y explotación de kioscos y talleres deportivos en las playas de la comuna de Zapallar, 2021-2024”, en virtud del proceso de licitación pública ID N°4301-50-LE21.
2. Que, a su vez, mediante Decreto de Alcaldía N°2070, de fecha 27 de septiembre de 2021, se adjudicó la licitación a que se hace referencia en el considerando precedente, entre otros, a don Gabriel Francisco Rodríguez Correa.
3. Que, mediante Decreto de Alcaldía N°2840, de fecha 23 de diciembre de 2021, se aprobó el contrato de concesión entre la Ilustre Municipalidad de Zapallar y don Gabriel Francisco Rodríguez Correa. Lo anterior, correspondiente al taller N°3 Playa La Laguna, por un monto de \$1.111.111 (un millón ciento once mil ciento once pesos).
4. Que, el artículo 36, acápite I, letra c) de las bases de licitación establece que se aplicará 1 UTM de multa, por evento, en caso de que el concesionario incumpla las condiciones y exigencias establecidas en las bases técnicas y en las bases administrativas.
5. Que, a su vez, el artículo 41, acápite II, punto 2.6.1 del pliego de condiciones, establece que, en el caso de los talleres deportivos, se permite la venta de: (i) bebidas; (ii) jugos naturales; (iii) arriendo de equipos de surf; (iv) clases deportivas de surf.
6. Que, mediante informe de multas de fecha 14 de enero de 2022, emitido una vez efectuada una visita a terreno, se deja de manifiesto que el concesionario Gabriel Francisco Rodríguez, vendió productos que no están incorporados en las bases como muffins, café tipo americano, café cortado, cappuccino, te chai, chocolate caliente, etc. En virtud de lo anterior, dicho informe, establece que la multa aplicar es de 1 UTM.



7. Que, en cumplimiento con lo establecido en el artículo 36, acápite II de las bases de licitación, el mencionado informe se envió al domicilio del concesionario mediante carta certificada de fecha 18 de enero de 2022.
8. Que, la notificación por carta certificada se entiende practicada a contar del tercer día hábil siguiente a su recepción en la oficina de correos que corresponda. Lo anterior, conforme lo establece el artículo 46, inciso 2° de la Ley N°19.880 y el artículo 36 de las bases de licitación.
9. Que, en virtud de lo señalado en el considerando precedente, la notificación se entendió practicada con fecha 21 de enero de 2022.
10. Que, el citado artículo 36, acápite II del respectivo pliego de condiciones, establece que el concesionario podrá reclamar de la aplicación de la multa dentro de los cinco días hábiles siguientes a su notificación.
11. Que, considerando lo anterior, el plazo para presentar cualquier reclamo a la aplicación de la multa venció con fecha 28 de enero de 2022, sin que el concesionario haya deducido reclamo alguno.
12. Que, en virtud de lo anterior, se procederá a aplicar una multa de 1 UTM a don Gabriel Francisco Rodríguez Correa.
13. Que, considerando que, al momento de aprobar la contratación en sesión ordinaria N°06/2021 de concejo municipal, el Sr. Alcalde se abstuvo de participar en dicha aprobación, el presente acto será suscrito por la Alcaldesa (s).
14. Que, en virtud de lo expuesto,

#### DECRETO:

**1° APLÍQUESE MULTA** al concesionario don Gabriel Francisco Rodríguez Correa, cédula de identidad N° \_\_\_\_\_ por la suma de **1 UTM.- (Una Unidad Tributaria Mensual)**, en virtud de los hechos expuestos en los considerandos del presente Decreto.

**2° ESTABLÉZCASE** que la multa se aplicará, conforme lo establece el artículo 36, acápite II de las bases de licitación, descontándose de algún estado de pago pendiente que existiese. En caso de que no exista estado de pago pendiente, se otorga un plazo de 15 días hábiles desde la notificación del presente Decreto, para que el Proveedor pague la multa en las dependencias de la Tesorería Municipal. Si vencido el plazo señalado, el Proveedor no ha enterado la multa, se procederá a descontar el valor de ésta de la respectiva garantía de fiel cumplimiento del contrato, sin perjuicio de las acciones legales que le pudieren corresponder al Municipio.

**3° DÉJESE CONSTANCIA** que el valor de la Unidad Tributaria Mensual será la correspondiente al mes de febrero del año 2022.

**4° NOTIFÍQUESE** de este Decreto al proveedor, mediante carta certificada que adjunte copia íntegra de esta resolución dirigida al domicilio que éste registre.



República de Chile  
 I. Municipalidad de Zapallar  
 Secretaría Municipal

**5° PUBLÍQUESE** el presente Decreto en el Portal de Compras Públicas [www.mercadopublico.cl](http://www.mercadopublico.cl), como también en el portal de Transparencia del Municipio.

**ANÓTESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y ARCHÍVESE.**



**G. ANTONIO MOLINA DAINE**  
 Secretario Municipal



**PAULINA MALDONADO PINTO**  
 ALCALDESA (S)

**Distribución:**

- 1.- Gabriel Francisco Rodríguez Correa
- 2.- DIMAO.
- 3.- Unidad de Adquisiciones y Licitaciones.
- 4.- Oficina de Transparencia.
- 5.- Departamento de Administración y Finanzas.
- 6.- Archivo: Secretaría Municipal.

